PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00652-00

INFORME SECRETARIAL: Recibido a través de correo institucional, demanda digital, adjuntando como título un pagaré por ($15'000.000), suscrito entre COOPERATIVA COASEJOS como Acreedor y MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES como deudor. Pasa al Despacho del Señor Juez para informar que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Sírvase proveer.
Bucaramanga, Octubre 20 de 2021

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PRECOOPERATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTRANDER –COASEJOS-, actuando a través de apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES,** a fin de que se libre mandamiento ejecutivo por ($15'000.000), junto con los intereses moratorios, desde el 1 de octubre de 2021 hasta que se verifique su cumplimiento, anexando como título un pagaré suscrito entre las partes.

Sería procedente librar la orden de pago solicitada por la demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se cumplan los requisitos formales de la demanda y no se acompañe con los anexos ordenados por la ley (artículo 82 numerales 4 y 89 inciso 2 *ibídem)*, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- De conformidad con lo contemplado en el inciso final del artículo 431 del Código General del Proceso, que prevé el deber del acreedor de precisar, -cuando se trate de una obligación de pagar suma de dinero-, desde qué fecha se hizo uso de la cláusula aceleratoria, por lo que la parte demandante, si hubo lugar a ello, deberá señalar la fecha desde la cual está haciendo uso de la cláusula aceleratoria, comoquiera que en el cartular se estableció la misma.

2. Se advierte a la Apoderada que su correo electrónico utilizado debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por **PRECOOPERATIVA DE ASESORIAS Y SERVICIOS JOVENES SANTANDER – COASEJOS-,** contra de **MARIA EUGENIA BARRAGAN TORRES**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: **OTORGAR** al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo anotado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

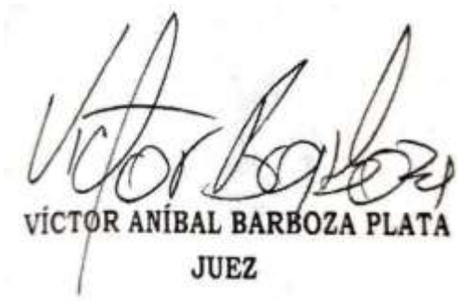

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 20 de octubre del 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 21 de octubre de 2021

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dff1eab3e0672019da8e6f7b779fd1edb8b80dff144fa93373c4d208b5d5a4fe
Documento generado en 20/10/2021 03:23:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica